

SECRETARIA.

Pasto, 31 de agosto de 2023.

Al Despacho del Señor Juez, doy cuenta de la Acción de Tutela radicada bajo el No. **2023 -00204 - 00**, a fin de que se sirva proveer sobre su admisión.

Informo que la presente acción constitucional fue repartida por la oficina judicial al correo institucional del Juzgado, el día 31 de agosto del año en curso a las 04:10 P.M.

Informo igualmente que, en el escrito tutelar, el actor solicita medida provisional consistente en:

“Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable conforme a lo consagrado en el artículo 7° del decreto 2591 de 1991, solicito al Señor Juez Constitucional que se decrete provisionalmente y de manera cautelar la inclusión en la aplicación del examen de conocimiento que tendrá lugar el día 10 de septiembre del presente año, toda vez que al esperar los 10 días para resolver la acción constitucional no tendría oportunidad de presentar la prueba de conocimientos”

Sírvase proveer

ALEXANDRA ROJAS GÓMEZ

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO.

Pasto, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	Acción de Tutela
Radicado	52-001-31-10-003-2023 - 00204- 00
Demandante	JUAN CAMILO MARTÍNEZ ESPAÑA
Demandado	COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UT CONVOCATORIA FGN-202 UNIVERSIDAD LIBRE
Clase de Providencia	Auto admite tutela y difiere medida provisional

El señor **JUAN CAMILO MARTÍNEZ ESPAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.204.374, interpuso acción de tutela en contra de la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UT CONVOCATORIA FGN-202 UNIVERSIDAD LIBRE**, con el fin de proteger los principios de buena fe, legalidad y derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, transparencia, confianza legítima, mérito, al trabajo y libre acceso a cargos públicos.

Revisada la solicitud de amparo de la referencia se advierte que, el amparo solicitado, reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 y toda vez que el trámite de asignación de competencia se ajusta a los criterios de los Decreto 1382 de 2000 y 1983 de 2017, se procederá a su admisión.

Así mismo, se dispondrá vincular a todas las personas que se encuentran admitidas para el cargo que se postuló el accionante.

Por otro lado, frente a la solicitud del decreto de medida provisional presentada por la parte accionante, el Juzgado procede a resolver, bajo las siguientes consideraciones:

Inicialmente hay que advertir que se ha solicitado como medida provisional lo siguiente:

“Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable conforme a lo consagrado en el artículo 7° del decreto 2591 de 1991, solicito al Señor Juez Constitucional que se decrete provisionalmente y de manera cautelar la inclusión en la aplicación del examen de conocimiento que tendrá lugar el día 10 de septiembre del presente año, toda vez que al esperar los 10 días para resolver la acción constitucional no tendría oportunidad de presentar la prueba de conocimientos”

Frente a las medidas provisionales, similares en su espíritu a las medidas cautelares por su naturaleza y finalidad procesal, se ha advertido, en desarrollo del principio de la eficacia de administración de justicia, por la Corte Constitucional en Sentencia C-379/04, 27/04/2004, Magistrado Ponente Dr. **ALFREDO BELTRÁN SIERRA**, que

“(…) son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso”.

En materia constitucional, estrictamente, respecto de la acción de tutela, la Corte Constitucional en Auto 259 de 2021, M. P. Dra. **DIANA FAJARDO RIVERA**, respecto de su procedencia ha señalado:

“La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.”

Por consiguiente, para establecer la necesidad de intervención temprana del juez constitucional en la causa de la referencia, en el caso concreto resulta necesario y determinante, saber a ciencia cierta sobre los hechos narrados por el accionante, en especial, respecto a las reglas de la convocatoria para la cual se inscribió el accionante; además, es necesario conocer si se presentó recurso alguno en contra del acto administrativo de la publicación de los admitidos y no admitidos, igual los que pueden presentar el examen de conocimientos; y de paso, determinar si el término legal para que el Despacho decida de fondo esta acción de amparo puede o no ser tolerado temporalmente por el actor en el desarrollo del proceso de selección. De este modo, el Juzgado, previo a resolver sobre la solicitud de la medida provisional, requerirá a las entidades accionadas a fin de que se sirvan remitir el informe correspondiente respecto a los aspectos mencionados.

En razón a que en los hechos de la acción de tutela se menciona que se expidieron sendas certificaciones sobre el desempeño del accionante, se vinculará a los Juzgados en mención, a efecto del interés que puedan tener.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada a nombre propio, por el **JUAN CAMILO MARTÍNEZ ESPAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.204.374, interpuso acción de tutela en contra de la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UT CONVOCATORIA FGN-202 UNIVERSIDAD LIBRE**.

SEGUNDO. VINCULAR a todas las personas que se encuentran admitidas en la convocatoria de concurso para el cargo que se postuló el accionante. **SOLICITAR** a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, efectúe la notificación a través de los medios pertinentes.

TERCERO. VINCULAR, de manera oficiosa, a la presente acción constitucional al Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco, Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Popayán, Cauca y Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Tumaco.

CUARTO. TENER como prueba los documentos aportados por el accionante con el escrito de tutela, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO. DECRETAR como pruebas las siguientes:

- A. **SOLICITAR** a las entidades accionadas, que en dentro de los dos (2) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a remitir, en los términos del mencionado artículo 19, sobre los requisitos que se encuentran inmersos en la convocatoria para el cargo que optó el accionante y según los hechos narrados por el actor y que son objeto de la presente acción de tutela.
- B. **SOLICITAR**, de forma URGENTE, a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UT CONVOCATORIA FGN-202 UNIVERSIDAD LIBRE**, para que en el término de

un (1) día, a la presente comunicación, se proceda a presentar un informe soportados documentalmente (i) si se presentó recurso alguno por parte del accionante frente a la publicación del resultado de las listas de admitidos o no admitidos a la citada convocatoria; aportando las pruebas que estimen pertinentes y conducentes relacionadas con la misma.

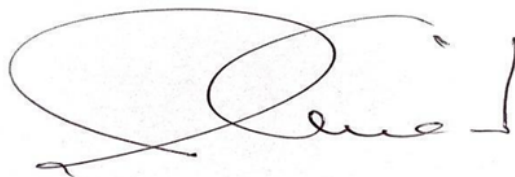
SEXTO. DENEGAR, por ahora, el decreto de medida provisional deprecada por el accionante; sin perjuicio de que si hubiere lugar en el transcurso de esta acción de tutela así se procederá.

SÉPTIMO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más eficaz al accionante, entidades accionadas y vinculadas haciendo entrega de la copia de la demanda y anexos, a fin de que ejerciten su derecho de defensa y contradicción, allegando su pronunciamiento, dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación.

OCTAVO. RECONOCER al señor **JUAN CAMILO MARTÍNEZ ESPAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.204.374, personería para actuar en causa propia, al interior del presente trámite constitucional, en los términos del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOVENO. DAR cuenta oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Efraín Navia López', with a stylized flourish at the end.

JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ
Juez